CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CONSTA DE [illegible] CLARACIONES Y CLAUSULAS QUE MAS ADELANTE APARECE [illegible] SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL PROVEEDOR CUYO NOMBRE Y FIRMA APARECE EN EL ANVERSO, Y POR OTRA LA U.A.E.M. QUIENES SE DESIGNARÁN EL PROVEEDOR [illegible] LA U.A.E.M.

DECLARACIÓN

De la forma del pedido: Declaran ambas partes, que con esta fecha la U.A.E.M. ha hecho un pedido al PROVEEDOR, cuyas características se consignan en el anverso de este documento.

CLAUSULAS

PRIMERA: El objeto material del presente contrato, es el descrito en la cláusula DÉCIMO OCTAVA, en lo sucesivo se le designará por la expresión OBJETO. Las especificaciones de calidad se describen en este documento en hojas anexas al mismo, que debidamente firmadas por las partes para identificación, se consideran integrantes del mismo. En caso de existir muestras o modelos, se hará constar esta circunstancia en el presente contrato y las mismas serán identificadas por las partes.

SEGUNDA: Si la U.A.E.M. se comprometiera en entregar materiales destinados a la elaboración del OBJETO estos se enumerarán en hojas anexas, debidamente firmadas por las partes, y el PROVEEDOR quedará obligado a ejecutar todos los actos de guarda y conservación de tales materiales por cuyo buen estado responderá ante la U.A.E.M.

TERCERA: Cambios de OBJETO: la U.A.E.M. podrá ordenar cambios de cualquier naturaleza en el OBJETO pero, para que tales cambios sufran efecto se requerirá el consentimiento del PROVEEDOR, el cual se tendrá por expresado si se abstiene de comunicar de manera fehaciente su respuesta dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se le comunique el cambio correspondiente. La U.A.E.M. no está obligada a pagar el precio de materiales adicionales, salvo que hubiera aceptado su empleo y convenido el precio.

CUARTA: Entrega del OBJETO; El lugar y la fecha de entrega del OBJETO están descritos en el anverso y/o en hoja anexa.

QUINTA: Anticipación o mora en la entrega: El PROVEEDOR, salvo convenio en contrato, no podrá entregar el OBJETO, antes de la fecha convenida bajo pena de devolución o su costo. En caso de mora en la entrega del OBJETO, las partes pactan una pena convencional a cargo del PROVEEDOR, y en favor de la U.A.E.M. equivalente al cinco al millar del importe del OBJETO no entregado, por cada día que transcurra sin que lo reciba a satisfacción.

SEXTA: Sin perjuicio de la pena convencional pactada en la cláusula precedente, las partes convienen que el presente contrato se rescindirá por incumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR y tomando en consideración el destino del OBJETO, se pacta expresamente, que en caso de retraso en las entregas pactadas, por un término de quince días naturales o más la rescisión operará automáticamente, sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad alguna para la U.A.E.M. si a sus intereses así conviniere, en cuyo caso notificará al PROVEEDOR su voluntad de terminar la vigencia del contrato en el acto de la notificación y como consecuencia:

a) Se suspenderán todos los efectos del contrato.
b) El PROVEEDOR devolverá inmediatamente a la U.A.E.M. los materiales y elementos de su propiedad que le hubiere entregado para la realización del OBJETO.
c) La U.A.E.M. exigirá la entrega inmediata del OBJETO semifabricado, si a sus intereses así conviniere, previa valoración de su importe;
d) El PROVEEDOR devolverá a la U.A.E.M. las cantidades que por concepto de anticipo hubiere recibido; y
e) Toda literatura, planos, diseños, programas y demás elementos técnicos que la U.A.E.M. hubiere entregado al PROVEEDOR para realización del OBJETO y de lo que éste es simple depositario le serán devueltos al primero de inmediato por ser de su propiedad.

SÉPTIMA: Inspección, Reclamaciones, Reparaciones:

a) La U.A.E.M. podrá inspeccionar el OBJETO en el lugar en que se encuentre, así como los trabajos que en relación con el mismo se hagan por el PROVEEDOR.
b) La U.A.E.M. podrá negarse a aceptar el OBJETO si no lleva las especificaciones requeridas por ella;
c) Si los defectos o vicios que motivaron el rechazo a la reclamación fueren corregibles, su corrección será hecha por el PROVEEDOR a su costo dentro del plazo que en el momento del rechazo se convenga;
d) La U.A.E.M. podrá hacer las reparaciones o correcciones de que se trata cuando el PROVEEDOR lo acepte o cuando no las haga dentro del plazo convenido. En los casos previstos en este inciso, el PROVEEDOR lo acepte o cuando no las haga dentro del plazo convenido. En los casos previstos en este inciso, el PROVEEDOR está obligado a indemnizar a la U.A.E.M. de los gastos en que se hubiere incurrido.

OCTAVA: Indemnizaciones: El PROVEEDOR se obliga a indemnizar a la U.A.E.M. de los daños y perjuicios que se ocasionan a ésta cuando se den supuestos de la cláusula VI y de los incisos b) y d) de la cláusula VII y en general, cuando haya incumplimiento de este contrato por parte del PROVEEDOR.

NOVENA: Riesgos: todos los riesgos, pérdidas o mermas que pueda sufrir el OBJETO serán a cargo del PROVEEDOR hasta que la U.A.E.M. lo acepte de manera definitiva.

DÉCIMA: Precio: El Precio que se obliga a pagar la U.A.E.M. es el determinado en el anverso.

DÉCIMA PRIMERA: Pago del Precio: El precio pactado deberá ser cubierto por la U.A.E.M. dentro del plazo y con sujeción a las condiciones estipuladas en el anverso, en la inteligencia de que los plazos se computarán a partir de la fecha en que se sometan las facturas a revisión, lo cual no podrá hacerse antes de que el OBJETO haya sido aceptado por la U.A.E.M.

DÉCIMA SEGUNDA: Compensaciones: El PROVEEDOR, acepta que cualquier crédito que resultare a cargo de la U.A.E.M. sea compensado, con las cantidades de dinero que con motivo de este contrato le correspondan.

DÉCIMA TERCERA: Cesión: Los derechos y obligaciones del PROVEEDOR derivados del presente contrato no podrán ser cedidos ni transmitidos en forma alguna salvo convenio en contrato.

DÉCIMA CUARTA: Patentes: El PROVEEDOR se obliga a no divulgar o permitir la divulgación, ni utilizar o permitir el uso ni en beneficio propio ni de terceros las patentes, los diseños, procesos y secretos industriales o cualquier información o datos proporcionados por la U.A.E.M.

DÉCIMA QUINTA: Cancelación: La U.A.E.M. se reserva el derecho de cancelar el pedido, en cuyo caso estará obligada a indemnizar al PROVEEDOR de los daños efectivamente sufridos y previa su comprobación de acuerdo con los usos industriales y comerciales, los plazos de entrega y la naturaleza misma del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA: Estipulaciones adicionales relativas a finanzas y situaciones no previstas expresamente: Las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones adicionales que aparezcan en los documentos anexos al presente contrato, los que debidamente firmados para identificación, se consideran integrantes del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA: Tribunales y Legislación: Ambas partes se someten a los Tribunales y a la Legislación del Fuero Común de la ciudad de Toluca para lo cual renuncian a cualquier otro domicilio que tengan o pudieran tener.

DÉCIMA OCTAVA: Con base en las condiciones pactadas en las cláusulas precedentes, la U.A.E.M. formula al PROVEEDOR y éste acepta el periodo que se detalla al anverso y que se considera completo de esta cláusula.